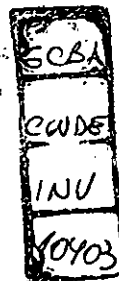


10403.

DBP
17



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO

**Relevamiento de la Normativa Jurídica de Formación
Técnico Profesional
Relevamiento Ampliado
Educación Superior No Universitaria**

Felipe de Carli, Mariana Rosetti y Verónica Consoli

Ciudad de Buenos Aires

Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

Coordinadora: Susana Xifra. Equipo: Felipe De Carli, Gisela Rotstein, Verónica Consoli, Susana Lungatere, Mariela Arroyo, María Antonia Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti

Dirección de Programación Educativa
Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa
Coordinación Susana Xifra

Integrantes: Mariela Arroyo, Marisa Bancini, Mara Belnicoff, Verónica Cónsoli, Felipe De Carli, Susana Lungarete, Mariana Rossetti,
Gisela Rotstein

**RELEVAMIENTO DE LA NORMATIVA JURÍDICA DE
FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**
RELEVAMIENTO AMPLIADO
Educación Superior No Universitaria

correo electrónico normativa_pe@buenosaires.edu.ar
Teléfono: 4339-1730
Dirección: Dirección de Programación Educativa, Esmeralda 55 9° piso

ÍNDICE

	Pág.
Normativa General	
1.- Nivel Nacional	4
2.- Nivel Jurisdiccional	5
Normativa Específica	
1.- Estructural Institucional y Financiamiento de la FTP	7
1.1.- Nivel Nacional	7
1. 2.- Nivel Jurisdiccional	9
1.2.1.- Funcionamiento General del Sistema de FTP	9
1.2.2.- Procedimientos Generales o específicos	9
1.2.3. Estructura Institucional	11
1.2.4.- Personal docente	14
1.2.4.1.- Normativa General	14
1.2.4.2- Normativa Específica del Estatuto del Docente	16
1.2.4.3.- Normativa referida a establecimientos de FTP no incorporados hasta la fecha en el Estatuto	17
1.2.5.- Vinculación entre instituciones educativas y sector productivo	17
1.2.5.1.- Nivel Nacional	17
1.2.5.2.- Nivel Jurisdiccional	17
2.- Prácticas educativas y prácticas profesionalizantes	18
3.- Igualdad de oportunidades	19
4.- Sistemas de tutorías y apoyos docentes	19
5.- Inclusión	

Relevamiento Ampliado de la Normativa Jurídica de Formación Técnico Profesional

(Educación Superior No Universitaria - SNU)

El presente cuadro refiere a la normativa jurídica de las instituciones que brindan formación técnico profesional que dependen de la Dirección General de Educación Superior del GCBA¹.

Hasta los años '80 la fijación de las normas relativas a la organización institucional y académica de las carreras de formación superior no universitaria, estuvo bajo la responsabilidad del gobierno nacional, en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, año en el cual crea un órgano específico para la dirección del nivel superior no universitario de educación².

La jurisdicción no tuvo bajo su órbita instituciones de nivel SNU hasta el año 1994 con la ley 24.049/92 por la que se estableció la transferencia de los servicios educativos de nivel medio y de las instituciones de nivel superior no universitario del ámbito de ese Ministerio a las provincias. El mecanismo general para efectuar la transferencia fue el implementar convenios específicos con cada una de las jurisdicciones a celebrarse con el Poder Ejecutivo Nacional. Las instituciones que dependían de la Dirección Nacional de Educación Técnica (o en su defecto del Consejo Nacional de Educación Técnica) y de la Dirección Nacional de Adultos fueron absorbidas por dependencias homólogas en el nivel jurisdiccional de la CBA.

En 1996, se crea la Dirección de Educación Superior, dependiente en ese momento de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación del GCBA pero responsable solamente de las instituciones de formación docente, alguna de las cuales poseían carreras técnicas o tecnicaturas. Por otra parte la DAEAyA, dependiente de la Dirección General de Educación se hizo cargo del gobierno y supervisión de los CENT que brindan una capacitación terciaria no universitaria estrictamente vinculada a la formación para el trabajo, otorgando el título de Técnico Superior en una especialidad determinada.

Con anterioridad a la transferencia de los servicios educativos, el gobierno de este nivel estaba regulado por el Estatuto del Docente Nacional, ley 14.473/58 y su reglamentación. Una vez transferidos los establecimientos del nivel SNU a la órbita de la Ciudad, los que estaban incluidos en el Estatuto del Docente Nacional siguieron rigiéndose por las disposiciones de ese Estatuto porque no contaban en la Ciudad con una normativa específica para el nivel superior y por aplicación analógica de la Cláusula II del Acta Complementaria N° 1 que preveía *"que el personal transferido se regirá por la Legislación Nacional, hasta tanto la Municipalidad adecue la normativa con excepción del régimen de licencias y compatibilidades en el cual será de aplicación la normativa municipal"*.

La Ordenanza 52.136/HCD/97 incorporó al Estatuto del Docente Municipal el Área de Educación Superior que tendrá diferencias con las previsiones para la educación superior contenidas en el Art. 135° y siguientes del Estatuto del Docente Nacional (sea, por ejemplo, un escalafón de ascenso para la educación superior).

Los CENT, la Escuela Superior de Enfermería, el Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación y el Instituto Superior de Deportes no se encuentran en una situación equiparable a otras instituciones dependientes de la DGES porque no están incluidos en el Estatuto del Docente Municipal por lo que en principio no encuadran en la normativa que abarca a las Escuelas Normales Superiores y a los Institutos de Educación Superior de Formación Docente.

¹ En este caso no se incluyen las normas que se presentaron con el *"Cuadro referido al primer relevamiento de la normativa Jurídica de Formación Técnico Profesional"*

² Hasta ese momento dependía de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, funcionando como un sector del área de Media. La Dirección Nacional de Educación Superior comprendía las Escuelas Normales, los Institutos de Formación Docente y veintisiete Escuelas de Comercio y Colegios de Nivel Medio, que habían incorporado carreras técnicas terciarias.

Normativa *General*

1.- Nivel Nacional

Decreto N° 7250/PEN/65	Crea el Instituto Nacional de Deportes en el Ministerio de Educación y Justicia bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Física con la categoría de establecimiento superior, con el objeto, entre otros, de promover la formación y perfeccionamiento de árbitros, jueces y directores de equipos deportivos, colaborar con los organismos dirigentes y atender a la formación, perfeccionamiento y actualización de técnicos de deportes, conforme lo previsto por la norma de creación de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación -Decreto Ley 3130/63, Art. 6 inc. C)-
Resolución N° 1459/MCyE/83	Crea el Instituto de Tiempo Libre y Recreación de Capital Federal que dependerá de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y se registrará por los planes de estudio y reglamentos que la mencionada Dirección Nacional eleva para su aprobación.
Resolución N° 425	Aprueba los <u>Objetivos</u> (Anexo I), el <u>Reglamento Orgánico</u> (Anexo II) de los CENT y los <u>Planes de Estudio</u> de las carreras mencionadas en los Anexos III al XV (3), teniendo en cuenta los convenios suscriptos en el año 1982 con las entidades públicas y privadas y autorizando la aplicación de estos últimos a partir del ciclo lectivo 1983.
Ley N° 24195/93	La <u>Ley Federal de Educación</u> establece en su Art. 3° que el Estado nacional, las provincias y la MCBA, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada. En el Art. 18° establece que la etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en instituciones de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad. Los institutos de formación técnica deben brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.
Ley N° 24521/95 y sus modificatorias	La <u>Ley de Educación Superior</u> establece que para hacer efectiva la articulación entre instituciones de educación superior no universitaria pertenecientes a distintas jurisdicciones, prevista en el inciso b) del artículo 8°, el MCyE invitará al CFCyE a que integre una comisión especial permanente, compuesta por un representante de cada una de las jurisdicciones. La articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, formados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región. El Art. 15° establece que corresponde a las provincias y a la MCBA el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, competencia, modificación y cese de instituciones de educación superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento, todo ello en el marco de la ley 24.195, de lo que establece la presente y de los correspondientes acuerdos federales. El Art. 16° establece que el Estado nacional podrá apoyar programas de educación superior no universitaria, que se caractericen por la singularidad de su oferta, por su sobresaliente nivel de excelencia, por su carácter experimental y/o por su incidencia local o regional. El Art. 17° establece que entre las funciones de las instituciones de educación superior no universitaria, está la de proporcionar formación superior de carácter técnico-profesional. El Art. 22° establece que las instituciones de nivel superior no universitario que se creen o transformen, que acuerden con una o más universidades del país mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación y capacitación, podrán denominarse colegios universitarios. Tales instituciones deberán estar estrechamente vinculadas a entidades de su zona de influencia y ofrecerán carreras cortas flexibles y/o a término, que faciliten la adquisición de competencias profesionales y hagan posible su inserción laboral y/o la continuación de los estudios en las universidades con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación.
Resolución Ministerial N° 403/90	Establece el <u>Régimen de Equivalencias</u> en los CENT.

<p><u>Decreto N° 660/PEN/96</u> <u>Decreto N° 1274/PEN/96</u></p>	<p><u>Transfiere del ámbito de la Presidencia de la Nación al MCyE</u>, en el marco del proceso de Reforma del Estado Nacional ejecutado por las Leyes N° 23696 y 23697, la Secretaría de Ciencia y Tecnología. En el Anexo II fija los objetivos de sus unidades organizativas, entre los que se encuentran, en el ámbito del INET, organizar la Red Federal de Formación Técnico-Profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del sistema educativo nacional; incentivar la participación de las empresas productoras de bienes y servicios en la educación técnico-profesional, a través de regímenes de crédito fiscal y otros incentivos tributarios.</p> <p>El Decreto N° 1274/PEN/96 aprueba la estructura organizativa del citado Ministerio y entre otros temas, redefine los objetivos, misión y funciones de las unidades, entre ellas la mencionada Secretaría, concentrando su accionar en la elaboración y formulación de políticas, planes y programas para el desarrollo del sector.</p>
<p><u>Resolución N° 238/CFCyE/05</u></p>	<p>Aprueba el documento Serie A-23 "<u>Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria -Áreas Humanística, Social y Técnico Profesional-</u>", que define la naturaleza del ámbito y del nivel de Educación Superior No Universitario –ESNU-, su marco institucional y organización (planificación de la oferta, desarrollo institucional gestión institucional), define los criterios para la organización curricular (componentes de la organización curricular: objeto de la oferta formativa, perfil profesional, área ocupacional, base curricular, títulos, carga horaria).</p>

2. - Nivel Jurisdiccional

<p><u>Resolución N° 443/SED/94</u></p>	<p>Establece que los servicios educativos transferidos a partir del 1/1/94, por el Acta Complementaria N° 4 del <u>Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales</u> (1) a la jurisdicción municipal, queden transitoriamente bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura hasta la creación de estructuras definitivas. En el caso de los Centros Nacionales Terciarios que se detallan en el Anexo III (2) se dispuso su dependencia pedagógica y funcional de la DAEyA. Por la Resolución N° 1988 se transfirieron a la DGESUP de la jurisdicción.</p>
<p><u>Ley N° 120/GCBA/99</u></p>	<p>La <u>Ley de empleo</u> en el Art.7°, establece en los casos de jóvenes con estudios incompletos, terciarios o universitarios, otorgar especial prioridad para la utilización de contratos a tiempo parcial con obligación de finalizar dichos estudios en un lapso de tiempo determinado.</p> <p>En el Art. 13° se contempla la promoción desde el GCBA del ingreso de los jóvenes al mercado de trabajo una vez completados los estudios de nivel terciarios o universitarios. Asimismo, promoverá la finalización de esos estudios por parte de los trabajadores que no los hubieran completado, a través de convenios con los actores sociales.</p>

Normativa Específica de FTP

1.- Estructural Institucional de la FTP

1.1.- Nivel Nacional

<u>Resolución N° 425/MCyE/83</u> y sus modificatorias	<p>Aprueba los <u>Objetivos</u> (Anexo I), el <u>Reglamento Orgánico</u> (Anexo II) de los CENT y los <u>Planes de Estudio</u> de las carreras mencionadas en los Anexos III al XV (3), teniendo en cuenta los convenios suscriptos en el año 1982 con las entidades públicas y privadas y autorizando la aplicación de estos últimos a partir del ciclo lectivo 1983. Establece que la DINEA procederá a la administración, seguimiento y evaluación de los planes mencionados. Esta Resolución se aplica en la actualidad en la Ciudad en lo que respecta a algunos aspectos del reglamento orgánico de los CENT y los planes de estudio.</p> <p>En el Anexo I se establece que el plan prevé una estructura con estudios sistematizados en un cierto número de ciclos determinados para cada una de las modalidades y que la estructura de los planes permite obtener en cada ciclo un título intermedio que capacita profesionalmente para cubrir una determinada función, que cada ciclo se desarrollará en dos cuatrimestres anuales con la cantidad de horas de clases que se propongan para cada modalidad. Para ingresar al primer ciclo se deberá haber aprobado el nivel medio y desarrollar una actividad laboral afín con la modalidad. El sistema de evaluación será el que se considere más adecuado a las distintas modalidades de cada centro y dentro de él, de cada una de las cátedras, habrá calificaciones por exámenes parciales y por exámenes finales. Para poder presentarse al examen final, el alumno deberá haber cursado regularmente las materias y haber aprobado los exámenes parciales. Los alumnos perderán su condición de regular cuando hayan incurrido en un 25% de inasistencias por materia. Se fijan tres turnos de exámenes generales y la promoción se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las materias del Plan de Estudios y para inscribirse en una materia deberá haber cursado regularmente y tener aprobadas sus correlativas.</p> <p>Para ser profesor se requerirá poseer el título correspondiente en la especialidad, con validez nacional, o bien reunir las condiciones necesarias para ejercer la cátedra universitaria, evidenciar especialización en la materia y reunir los requisitos de orden general que exigen las leyes educativas en vigencia. Los profesores serán nombrados por las autoridades que corresponda, a propuesta de la coordinación del CENT, con posterioridad al concurso correspondiente. Los bedeles serán designados por Dirección y tendrán a su cargo los asuntos disciplinarios, y lo relativo al movimiento de los alumnos, asistencia de profesores, planillas, estadísticas, registros y demás libros a su cargo.</p> <p>Para la inscripción en los cursos iniciales de cada carrera se deberá haber aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media, el curso preparatorio de ingreso al CENT y trabajar en tareas afines a la carrera que desea cursar. No contempla equivalencias de estudios ni habrá articulación horizontal ni vertical con planes similares de otros organismos.</p> <p>La promoción del alumno durante la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada materia del respectivo plan de estudio. La inscripción del alumno en el CENT implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las materias del primer año del plan de estudio. En los demás casos, el alumno deberá inscribirse expresamente en las materias que desee cursar y deberá haber cursado regularmente sus correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas mediatas (correlativas de correlativas) y deberá inscribirse anualmente en un mínimo de materias equivalente a la mitad más uno del total del ciclo y no podrá cursar simultáneamente, materias correspondientes a tres ciclos consecutivos del respectivo plan de estudio (se establecen excepciones). La inasistencia a más del 25% de las clases en el transcurso de un cuatrimestre traerá aparejada la caducidad de la inscripción.</p>
<u>Decreto N° 1988/GCBA/00</u>	Suprime la <u>Dirección de Educación Superior</u> dependiente de la Secretaría de Educación y crea la <u>Dirección General de Educación Superior</u> dependiente de la Subsecretaría de Educación, transfiriendo a la misma el personal, patrimonio y presupuesto de la ex Dirección de Educación Superior.

<p><u>Ley N° 26058/05</u></p>	<p>La <u>Ley de Educación Técnico Profesional</u> establece que la ETP en el nivel SNU tiene entre otros propósitos, formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias y desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico- práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.</p> <p>La educación técnico profesional de nivel SNU permitirá iniciar los itinerarios profesionalizantes. Para ello contemplará la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior, y la especialización con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de nivel medio.</p> <p>El Art. 13° establece que las instituciones de educación técnico profesional de SNU estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.</p> <p>El Art. 21° establece que el CFCyE aprobará para las carreras técnicas de nivel SNU, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del MECyT.</p> <p>El Art. 38° establece que los títulos de técnicos medios y técnicos SNU y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el CFCyE, los cuales deberán contemplar aspectos referidos a perfil profesional y trayectorias formativas. El MECyT a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el CFCyE.</p>
<p><u>Resolución 250/CFCyE/05</u></p>	<p>Aprueba el documento "<u>Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional</u>", cuyos lineamientos tendrá vigencia para las acciones a ser desarrolladas durante el año 2006. Establece que a partir de enero de 2006 las autoridades jurisdiccionales podrán inscribir a sus instituciones en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional contempla la incorporación de las instituciones que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, de gestión estatal o privada. En el caso del nivel superior no universitario, están incluidas los institutos superiores técnico profesional, institutos tecnológicos, institutos de formación docente que forman técnicos superiores o equivalentes.</p>
<p><u>Resolución N° 238/CFCyE/05</u></p>	<p>Aprueba el documento Serie A-23 "<u>Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria -Áreas Humanística, Social y Técnico Profesional-</u>", que define la naturaleza del ámbito y del nivel de Educación Superior No Universitario –ESNU-, su marco institucional y organización (planificación de la oferta, desarrollo institucional gestión institucional), define los criterios para la organización curricular (componentes de la organización curricular: objeto de la oferta formativa, perfil profesional, área ocupacional, base curricular, títulos, carga horaria).</p> <p>Aprueba el <u>Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria</u> en las áreas humanística, social y técnico-profesional, Serie A N° 23 Documentos para la Concertación. Define la naturaleza del ámbito y del nivel de educación superior no universitaria en el área técnico profesional, como la posibilidad de iniciar o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en campos ocupacionales amplios cuya complejidad requiere el dominio y manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionalizantes que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación. En cuanto al Marco Institucional y Organización de la ESNU, define que las autoridades educativas de las Provincias y de la CABA acuerdan desarrollar una planificación de la oferta de las áreas mencionadas, articulada con el resto del sistema educativo, teniendo en cuenta los ámbitos universitarios, de formación docente, de educación general, de regímenes especiales, de la educación técnico profesional, para lo cual las jurisdicciones y el ministerio nacional promoverán instancias de acuerdos regionales. Dentro del proceso de planificación de la oferta, y en función de las diferentes realidades locales, zonales y/o regionales, las Provincias y la CABA evaluarán e impulsarán distintas alternativas de organización institucional, las cuales serán responsabilidad de las autoridades provinciales y de la CABA que a tal efecto, promoverán la realización de procesos de consulta que involucren a las comunidades educativa, productiva y cultural de cada zona, localidad o región.</p>

<p>Resolución N° <u>261/CFCyE/06</u></p>	<p>Aprueba el Documento “<u>Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional</u>” en el cual se especifican los propósitos, lineamientos y procedimientos que orientan el desarrollo del proceso de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional y elabora los marcos de referencia necesarios para llevar a cabo dicha acción.</p> <p>En cuanto a los títulos técnicos de nivel superior no universitario, establece que deberán identificarse los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica y de las prácticas profesionalizantes de acuerdo a lo expresado en el Acuerdo Marco Serie A N° 23 del CFCyE del año 2005. Según expresa este acuerdo la carga horaria mínima corresponde a 1600 horas reloj. En los casos que resulten necesarios en función de los requerimientos del campo profesional, se establecerán cargas horarias que impliquen elevar el mínimo. La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos de formación general, de fundamento, específica y prácticas profesionalizantes.</p>
--	--

1. 2.- Nivel Jurisdiccional

1.2.1.- Funcionamiento General del Sistema de FTP

<p>Resolución N° 4786/SED/05 modificada por la Resolución N° 934/MEGC/06</p>	<p>Crea el <u>Sistema Integrado de FTP –SiFoTeP</u> que estará integrado por las instituciones que brindan formación técnico profesional, entre ellas las dependientes de la DGESUP. La comisión creada bajo dependencia de la Subsecretaría de Educación será integrada, entre otros, por un representante de la DGESUP. Ésta deberá conformar, como cada área involucrada, un equipo técnico de apoyo para cumplir funciones de fortalecimiento, seguimiento y asistencia técnica a los servicios, detección de necesidades y primer procesamiento de demandas que lleguen a cada área, formulación de nuevas propuestas a ser presentadas a la comisión, análisis de las articulaciones con otras áreas.</p> <p>La Resolución N° 934 crea la Coordinación de Educación y Trabajo y modifica el Art. 7° de la Resolución 4786</p>
--	---

1.2.2.- Procedimientos Generales o específicos

<p>Resolución N° <u>425/MCyE/83</u></p>	<p>En el Anexo I aprueba los <u>Objetivos</u> de los CENT, el <u>Reglamento Orgánico</u> de los CENT y los correspondientes <u>Planes de Estudio</u> teniendo en cuenta los convenios suscriptos en el año 1982 con las entidades públicas y privadas. Esta Resolución se aplica en la actualidad en la Ciudad en lo que respecta a algunos aspectos del reglamento orgánico de los CENT y los planes de estudio</p>
<p>Ley N° 33/98</p>	<p>Establece que la CBA podrá <u>reconocer los estudios de niveles no universitarios</u> cursados en establecimientos educativos dependientes de instituciones universitarias públicas o privadas, con el fin de permitir su articulación horizontal y vertical con el sistema educativo de la Ciudad, siempre que los mismos sean objeto de la aprobación por la Secretaría de Educación del GCBA mediante el dictado de una resolución fundada, o bien cuando existiere resolución especial al respecto emanada del CFCyE.</p>
<p>Disposición N° <u>352/DGESUP/04</u></p>	<p>Aprueba el <u>Régimen de Convivencia</u> para la Carrera de Tecnicatura Superior en Producción de Indumentaria, propuesto por el Rectorado de la Escuela Normal Superior N° 6 “Vicente López”.</p>
<p>Disposición N° <u>350/DGESUP/04</u></p>	<p>Aprueba la misión, funciones y tareas asignadas al Coordinador del Traductorado que se dicta en la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas “Sofía B. de Spangenberg” y establece las condiciones, formas de elección y requisitos de acceso al cargo mencionado.</p>
<p>Decreto N° 372/GCBA/05 Resolución N° <u>1508/GCBA/05</u></p>	<p>Crea la <u>Comisión Técnica Conjunta</u> entre la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación como primera etapa del procedimiento, para llevar adelante ante el MECyT de la Nación, el proceso de Acreditación y Validación Nacional de los Estudios, Certificaciones y Títulos de los Institutos Superiores No Universitarios dependientes de la Secretaría de Cultura del GCABA (conforme el Art. 56°, inc d) de la Ley 24195). Dicha Comisión estará conformada por dos representantes de la SED y dos representantes de la Secretaría de Educación del GCABA que serán designados por los Secretarios</p>

	<p>respectivos.</p> <p>La Resolución N° 1508 designa representantes para la Comisión Técnica Conjunta entre las Secretarías de Cultura y Educación.</p>
<p><u>Disposición N° 167/DGESUP/05</u></p>	<p>Actualiza el <u>régimen de evaluación y promoción</u> y aprueba el régimen de correlatividades que regula la Tecnicatura Superior de Producción de Indumentaria que se dicta en la Escuela Normal Superior N° 6 “Vicente López y Planes” conforme los Anexos I y II respectivamente. El Anexo I regla las condiciones de ingreso, la regularidad, la modalidad de promoción de las materias, talleres y pasantías del Plan de Estudios. Entre las condiciones de ingreso, se establece, tener aprobado los estudios de nivel medio, asistir al curso de nivelación y presenciar el sorteo de vacantes. En cuanto al ciclo lectivo se fija que el año se dividirá en dos instancias. Se establece, entre las condiciones para rendir el examen final, aprobar como mínimo un examen parcial individual, escrito y presencial, con un mínimo de 4 puntos y cumplimentar el 75% de asistencia. La calificación final resultará del promedio entre las calificaciones obtenidas en las diferentes producciones. Como requisitos para aprobar la materia, se determina, aprobar el examen final, individual, presencial y oral ante un tribunal, con un mínimo de 4 puntos, salvo cuando la materia lo requiera que se agregará una instancia escrita. La calificación final resultará del promedio obtenido durante la cursada y el examen final. La regularidad podrá ser mantenida hasta cinco turnos consecutivos a partir del momento en que, reglamentariamente, el estudiante pueda rendir el examen final. Son condiciones para la aprobación de los talleres, entre otras, haber aprobado dos o más prácticos por cuatrimestre.</p>
<p><u>Disposición N° 167/DGESUP/05</u></p>	<p>Aprueba el <u>Régimen de Evaluación y Promoción</u> que comprende las condiciones de ingreso, regularidad y modalidad de promoción de las materias, talleres y pasantías de la Tecnicatura de Producción de Indumentaria que se dicta en la Escuela Normal Superior N° 6. Aprueba también el régimen de correlatividades para la carrera de Tecnicatura Superior en Producción de Indumentaria de la Escuela Normal N° 6. Entre las condiciones de ingreso se requiere tener aprobado los estudios de nivel medio. En relación a la validez de las Pasantías, ésta deberá realizarse en un plazo que no exceda los 2 (dos) años desde que el alumno aprobó la última instancia escolar. En el caso de alumnos que hayan excedido dicho plazo el Consejo Directivo definirá las instancias que se deberán cumplimentar a los efectos de posibilitar la continuidad de los estudios.</p>
<p><u>Resolución N° 884/SED/06</u> (hasta la fecha no ha sido aplicada)</p>	<p>Aprueba el <u>Reglamento Orgánico</u> y el <u>Régimen de Estudios y Enseñanza</u> para los institutos de formación técnica superior (IFTS) en el marco de la adecuación de la Resolución Ministerial N° 425/83. Los IFTS son instituciones educativas de gestión pública que tienen por misión la formación de técnicos de formación superior con las competencias y capacidades adecuadas a las demandas sociales y productivas. Desarrollan sus actividades en diversas áreas disciplinarias y/o tecnológicas con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa jurisdiccional. Reconocen a la DGESUP de la Secretaría de Educación como instancia jurídica inmediata superior.</p> <p><u>Gobierno:</u> Se dispone que el Rectorado sea la unidad de gestión académica y administrativa, constituida por el Rector, el Secretario Académico y el Consejo Consultivo, siendo la intervención de éste en el ámbito de su competencia de requerimiento obligatorio pero no vinculante. El Rector es designado por el MEGC previo concurso de títulos, antecedentes y oposición, revalidable cada 5 años. Los requisitos, para el cargo, entre otros, son poseer título de nivel superior y una antigüedad en la docencia del nivel superior, no menor a 7 años y revistar en situación activa en el establecimiento en los 2 últimos años. Entre sus funciones, se establece la de proponer a la DGESUP la designación en carácter de interino y de suplente del personal docente y los proyectos de creación de carreras y cursos y de modificación de planes de estudio y modalidades de dictados vigentes, proponer al Consejo Consultivo los programas de trabajo de cooperación, de investigación y capacitación y de prácticas pre-profesionales. Entre las situaciones especiales que regula el Reglamento dispone que en el caso de creación de un IFTS se designará un Rector Organizador con carácter de interino por la DGESUP por un lapso no mayor a 3 años, luego se deberá llamar a concurso para cubrir el cargo. El Secretario Académico es designado por el MEGC a propuesta de la DGESUP, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición revalidable cada 5 años. Son requisitos, entre otros, para este cargo, poseer título de nivel superior y una antigüedad en la docencia del nivel superior no menor a 5 años y revistar en situación activa en el establecimiento en los dos últimos años. Entre sus funciones, se encomienda la de tramitar y resolver pedidos de equivalencias de acuerdo con el dictamen del Profesor correspondiente. El Consejo Consultivo está conformado por el Rector, el Secretario Académico, dos Profesores, el Asesor Educacional y un estudiante representante de cada carrera. Los Profesores serán designados previos concurso de antecedentes y oposición, siendo requisito poseer título de nivel superior para la especialidad que se concursará y/o reunir las condiciones de idoneidad requeridas para la cátedra respectiva, los cargos son revalidables cada 5 años. También se regla las funciones y la forma de designación del personal docente auxiliar que está constituido por el Jefe de Laboratorio, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Trabajos Prácticos, Asistente de Cátedra y Bedelía.</p>

	En relación al régimen de estudio se determina que podrán inscribirse las personas que hubieran cumplimentado la educación media. En el caso de los Institutos que resuelvan la instrumentación de un curso de nivelación y/o preparatorio para el ingreso los aspirantes deberán cursar y/o aprobar esas instancias. Se determina las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento de estudios y equivalencias, se determina un sistema de correlatividades y de cursado simultáneo según los planes de estudio. Las características de sistema de evaluación y promoción en cada asignatura y actividad curricular deberán ajustarse a las características de la misma y a la modalidad de trabajo seleccionada para su desarrollo.
--	--

1.2.3. Estructura Institucional³

Decreto N° 8488/PEN/61 y Resoluciones ministeriales modificatorias Nros. 1191/82, 1140/85 y 280/89	Establece el <u>Reglamento Orgánico del Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández"</u>
Resolución N° 425/MCyE/83	En el Anexo II contiene el <u>Reglamento Orgánico de los CENT</u> . Establece que el gobierno está a cargo del Rector secundado por un consejo directivo. El Consejo Directivo estará presidido por el rector y se integra con el secretario académico y dos profesores por cada una de las modalidades.
Resolución N° 1731/SED/01 y sus modificatorias Resolución N° 517/SED/06	Establece el <u>Régimen para la designación de Rectores de los CENT</u> (ver apartado 1.2.4. -Personal-) La Resolución 517 aprueba el Reglamento para la designación de Secretario Académico de CENT, suspendida por la Resolución N° 512 (ver 1.2.4. apartado -Personal-)
Resolución 1506/SED/98	Designa con <u>numeración correlativa los CENT</u> para una mayor y ágil identificación de las Unidades Educativas, registrando las bajas y adjudicando una nueva designación en relación con la antigüedad de funcionamiento conforme al Anexo I (5)
Resolución N° 803/SED/02	<u>Transfiere los CENT</u> con sus respectivas cargas presupuestarias, dependientes de la DAEAyA a la DGESUP. Transfiere al personal de Supervisores ⁴ y de apoyo docente que prestan servicios en la Supervisión de los CENT dependiente de la DAEAyA a la DGESUP con su correspondiente situación de revista, cargo, nivel, función y carga presupuestario. Transfiere al personal administrativo que presta servicios en la Supervisión de CENT dependientes de la DAEAyA a la DGES con su correspondiente situación de revista, cargo, nivel, función y carga presupuestaria.
Decreto N° 1856/GCBA/03	Crea el CENT N° 24 con sede en la calle Juan Domingo Perón 1435 de la CABA. Aprueba el Convenio con al Federación de Obreros y Empleados telefónicos de la República Argentina.
Decreto N° 2361/GCBA/03	Crea el CENT N° 26, con sede en la calle Mariano Acosta 2976 de la CBA, destinado al dictado de la carrera de Técnico Superior en Defensa Civil, a la cual se aplicará el Plan de Estudios aprobado por Resolución N° 182/03 de la Secretaría de Educación del GCBA.
Decreto N° 209/GCBA/05	Crea el CENT N° 27 con sede en la calle Maza 1480 de la CABA. Establece que el Plan de Estudios "Formación de Intérpretes de la Lengua de Señas

³ El marco normativo de los establecimientos de la DGESUP se complementa con Reglamentos orgánicos de los distintos tipos de Institutos y diversos regímenes. De estos últimos se pueden mencionar: Reglamentos de Evaluación, Acreditación y Promoción del nivel superior, que pautan las condiciones para cada etapa en cada tipo de establecimiento; regímenes electorales y régimen de equivalencias.

Actualmente se encuentra en trámite de aprobación un Reglamento Orgánico para los CENT (que pasarían a denominarse Institutos de Educación Superior de Formación Técnica) y los Reglamentos Orgánicos de la Escuela Superior de Enfermería y del Instituto Superior de Deportes. La Ciudad ha receptado el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación, pudiendo constituir esta norma, la reglamentación específica del articulado que incorpore a los IESFT al Estatuto del Docente y es consistente con la presente propuesta. Las designaciones de este personal se regirán por los reglamentos que para cada establecimiento o tipo de establecimientos apruebe la SED atento las normas especiales que regulen la Educación Superior.

De acuerdo con el Estatuto del Docente las instituciones de nivel terciario deben contar con los respectivos Reglamentos Orgánicos para la designación de los cargos

⁴ Existen supervisores para los CENT (2) y supervisores para el resto de los institutos y escuelas, estos últimos están organizados según el nivel de enseñanza.

	Argentina, Sordos e Hipoacúsicos", para el Centro Educativo creado por el Art. 1º, es el aprobado mediante la Resolución N° 665-SED/99.
<u>Resolución N° 884/GCABA/06</u> (hasta la fecha no ha sido aplicada)	Aprueba el <u>Reglamento Orgánico</u> y el <u>Régimen de Estudios y Enseñanza</u> para los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTTS). La Resolución Ministerial N° 425/83 regula el funcionamiento de los CENT; siendo necesaria su adecuación a los requerimientos y posibilidades de la educación superior, por lo que la DGE SUP dispuso la constitución de una Comisión de Rectores, elegidos por sus pares, los supervisores y un representante de su equipo técnico a fin de revisar y reformular dicha norma en base a una propuesta previamente elaborada por el equipo técnico.
<u>Resolución N° 1529/MEGC/06</u>	<u>Crea el Anexo del CENT N° 7</u> y reestructura la Escuela Superior de Comercio N° 3 "Hipólito Vieytes", transfiriendo a ese Anexo ad referendum del Jefe de Gobierno el nivel superior "Técnico Superior en Administración de Empresas" y compartiendo las instalaciones con la citada Escuela. Se transfiere también al personal docente, administrativo y auxiliar de portería afectado a la tecnicatura de referencia. Se transfiere, también ad referendum del Jefe de Gobierno, la POF correspondiente a la carrera de "Guía de Turismo" del CENT N° 7 a su anexo de Av. Gaona 1502.
<u>Resolución N° 430/MCyE/87</u> y sus modificatorias	Aprueba el <u>Reglamento Orgánico</u> y el Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción a aplicarse en el <u>Instituto Nacional de Tiempo Libre y Recreación</u> , que incorporan como Anexos II y III respectivamente.
<u>Decreto N° 1988/GCBA/00</u>	Modifica la estructura organizativa de la ex Secretaría de Educación, suprimiendo la <u>Dirección de Educación Superior</u> dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y crea la Dirección General de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación, transfiriendo a la misma al personal, patrimonio y presupuesto de la ex Dirección de Educación Superior.
<u>Resolución 248/SED/95</u> <u>Resolución N° 1656/SED/00</u>	El entonces Instituto Nacional de Deportes, a partir de la resolución pasó a denominarse Instituto de Deportes. Modifica el punto 20 del Anexo I de la Resolución N° 248/SED/95, agregándose la palabra Superior a la denominación Instituto de Deportes, debiendo leerse <u>Instituto Superior de Deportes</u> .
<u>Disposición N° 181/DGESUP/05</u>	Hasta la aprobación del Reglamento Orgánico del <u>Instituto Superior de Deportes</u> se definen y se aprueba ad referendum, la enunciación de las funciones del Consejo Directivo en el Anexo I, entre ellas, elaborar propuestas de planes de estudio para su elevación a las instancias correspondientes, regular el procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior, aprobar y reglamentar el número o tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular, conforme las propuestas de los Departamentos que correspondieren y la opinión del Regente y Vicerrector.
<u>Ley N°39/98</u> <u>Resolución Conjunta N° 665/03</u>	Crea en el ámbito de la Secretaría de Educación del GCBA la <u>Especialidad de Formación Profesional Superior en Enfermería</u> , la cual se conformará con la <u>Escuela de Enfermería Cecilia Grierson</u> y con todas aquellas a crearse de la especialidad en la jurisdicción. La mencionada Escuela de Enfermería pasará a denominarse a partir de la presente ley, Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson. La especialidad dependerá del Área de Educación Superior de la Secretaría de Educación, articulado con la Secretaría de Salud, constituyéndose una Unidad Curricular Permanente integrada por representantes de ambas Secretarías. Establece que los establecimientos deberán elaborar el reglamento para su funcionamiento. Transfiere del ámbito de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Educación las partidas presupuestarias correspondientes a los gastos corrientes y servicios básicos de la Escuela Superior Cecilia Grierson, así como a los haberes salariales de acuerdo a la planta funcional que se detalla en el Anexo II. Entre otras cuestiones de su competencia, el Ministerio de Educación tomará las medidas necesarias para establecer los convenios con el nivel universitario establecidos en la Ley de Enfermería así como los mecanismos de evaluación requeridos para los Institutos de Enseñanza Superior. La Unidad Curricular Permanente tendrá por funciones la formulación de los contenidos curriculares, su evaluación y seguimiento. La Resolución Conjunta N° 665 constituye la unidad curricular permanente y designa miembros, estableciendo que estará conformada por 4 miembros designados por Disposición de los organismos pertinentes a razón de dos representantes de la Secretaría de Educación y dos de la Secretaría de Salud, cuyos respectivos mandatos tendrán una duración de cuatro años.
<u>Decreto N° 2246/GCBA/99</u>	Incorpora la <u>Escuela de Enfermería</u> que funcionaba en el Hospital "Bernardino Rivadavia" a la Escuela Superior de Enfermería "Dra. Cecilia Grierson". Esta incorporación no implica erogación alguna para el GCBA. Autoriza a la Escuela Superior de Enfermería "Dra. Cecilia Grierson" a emitir las certificaciones a los alumnos que hubieren egresado y/o cursado estudios en la Escuela que funcionara en el Hospital "Bernardino Rivadavia".

<p><u>Ley N° 298/LCABA/99</u></p>	<p>La <u>Ley de Ejercicio de Enfermería</u> tiene por objeto garantizar un sistema integral, continuo, ético y calificado de cuidados de enfermería, acordes a las necesidades de la población. Según establece el Art. 4°, los profesionales de enfermería ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias individual o grupal, intra o multiprofesionalmente en forma libre y/o en relación de dependencia en instituciones habilitadas para tal fin por autoridad competente manteniéndose en todos los casos de relación de dependencia el régimen de estabilidad propio.</p> <p>En el Art. 5° se reconocen dos niveles para el ejercicio de la enfermería: a) Profesional (Licenciado en Enfermería y Enfermero); b) Auxiliar (Auxiliar de Enfermería).</p> <p>El Art. 9° establece que el ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado exclusivamente a aquellas personas que posean título habilitante de grado de Licenciada/o de Enfermería y los que en el futuro se creen a partir de éste, otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes; Título habilitante de Enfermera/o otorgado por Universidades estatales o privadas reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes; Título habilitante otorgado por escuelas de enfermería terciarias no universitarias dependientes de organismos estatales o privados reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes; Título, certificado o documentación equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.</p> <p>El Art. 10° establece que el ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar, está reservado a aquellas personas que posean Título o certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones estatales o privadas oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes; Título certificado o documentación equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o a los respectivos convenios de reciprocidad.</p> <p>El Art. 16 establece que la autoridad de aplicación habilita para el ejercicio de la enfermería en el nivel profesional y auxiliar; otorga y regula la matrícula correspondiente. La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para convenir con la autoridad nacional correspondiente la inmediata transferencia de los registros de matriculados obrantes en la jurisdicción nacional. Asimismo, debe proceder a la rematriculación de todos los Profesionales y Auxiliares de Enfermería en ejercicio en la Ciudad, dando inicio al procedimiento dentro de los 180 días de la publicación de esta ley.</p> <p>El Art. 21° establece que la autoridad de aplicación de la ley es el nivel jerárquico superior del GCBA en materia de salud. Debe ser asistida por una comisión ad-honorem, no vinculante, integrada por representantes de los centros de formación.</p>
<p><u>Resolución N° 512/GCBA/99</u></p>	<p>Aprueba el <u>Proyecto de Normalización</u> que consta en el Anexo de la presente resolución, donde se establece la duración del proyecto, los objetivos y las funciones del Rector Normalizador.</p>
<p><u>Resolución N° 3045/GCBA/05</u></p>	<p>La <u>Escuela Superior de Enfermería "Dra. Cecilia Grierson"</u> es una escuela de gestión pública perteneciente al nivel superior de la enseñanza de la jurisdicción reconociendo a la DGES como instancia jerárquica inmediata superior.</p> <p>La resolución aprueba tres Anexos que tratan sobre la <u>organización institucional</u> de la escuela, sobre el régimen electoral, y sobre el régimen de estudio y enseñanza, respectivamente.</p> <p><u>Organización institucional</u></p> <p>La conducción académica y administrativa está a cargo del Rector, el Vicerrector y el Consejo Directivo. El Rectorado es la unidad de gestión académica y administrativa, constituida por el Rector y el Vicerrector. El Rector es la máxima autoridad, es un cargo electivo y a término. Los requisitos, para el cargo, entre otros, son ser profesor titular de la Escuela, y acreditar una antigüedad en la docencia de 12 años y una antigüedad en la docencia del nivel superior no menor a 5 años y revistar en situación activa en la Escuela en los 2 últimos años. Dura en sus funciones 4 años y puede ser reelecto. Entre sus funciones se establece la de proponer a la autoridad correspondiente la designación en carácter de titular, interino y suplente del personal docente y auxiliares conforme el resultado del procedimiento de elección y proponer a la DGES los proyectos de creación de carreras y cursos y de modificación de planes de estudio vigentes. En lo que respecta al Vicerrector su designación se ajusta a los mismos requisitos y condiciones que el Rector, es la autoridad que asiste al Rector. El Consejo Directivo está conformado por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente en un total de 12 titulares. La Secretaria Académica que funciona bajo el Rectorado, es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación y orientación de alumnos. El cargo de Secretario Académico es electivo y a término y es requisito, entre otros, ser profesor titular de la Escuela, se desempeña por 4 años y puede ser reelecto. Las Áreas Departamentales son las unidades académicas de planificación y desarrollo de la oferta de formación, investigación y extensión y</p>

	<p>funcionan bajo dependencia del secretario Académico, se integran con un Jefe y el conjunto de profesores pertenecientes al nivel o ámbito de aplicación del Área Departamental. El Jefe es elegido por y entre los profesores a término, duran 3 años y pueden ser reelectos. El régimen electoral se determina en el Anexo 2 siendo el único procedimiento para el acceso a los cargos que se mencionan el Reglamento. <u>Régimen de estudio</u></p> <p>Se determina que podrán inscribirse las personas que hubieran cumplimentado la educación media. En los Institutos que resuelva la instrumentación de un curso de nivelación y/o preparatorio para el ingreso, los aspirantes deberán cursar y/o aprobar esas instancias. Se determina las condiciones y el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de estudios y equivalencias estableciendo qué resuelve el Rector, previo dictamen de los Departamentos Académicos. Las características de sistema de evaluación y promoción en cada asignatura y actividad curricular deberán ajustarse a las características de la misma y a la modalidad de trabajo seleccionada para su desarrollo.</p>
<p><u>Disposición N° 304/DGESUP/05</u></p>	<p>Es una <u>Disposición de carácter transitoria</u> hasta que se dicten los respectivos Reglamentos Orgánicos de las Escuelas Normales Superiores para articular funciones en el ámbito institucional de la Escuela Normal Superior N° 6, que dicta además de una carrera de formación docente, las <u>Tecnicaturas Superior en Producción de la Indumentaria y Superior en Gastronomía</u>, incorporadas a la oferta en el año 2000. Las tecnicaturas cuentan con Jefes de Carrera cuyas funciones están definidas en las respectivas Resoluciones de creación, la N° 609/00, y la N° 608/00. La Disposición N° 43/87 de la Dirección Nacional de Educación Superior precisa entre las funciones del Regente de Nivel Terciario, coordinar las actividades de las distintas secciones de profesorado y carreras no docentes. Por ello se establece que ese Regente a fin de coordinar las carreras no docentes, entre otras funciones, colaborará con el Rector/Director en los aspectos técnico-docentes en el área de la Formación Docente y de la Formación Técnica, intervendrá en la programación y organización de las actividades de actualización y perfeccionamiento docente y de extensión cultural, coordinará las actividades del Profesorado de Educación Inicial con las desarrolladas por las carreras no docentes, impulsando el intercambio de información de sus respectivos proyectos para armonizar la convivencia institucional de docentes y de alumnos del Nivel Terciario.</p>

1.2.4.- Personal docente

1.2.4.1.- Normativa General

<p><u>Ley N° 208/99</u></p>	<p>Deroga la Ordenanza N° 47.110/93. Establece el puntaje de los índices correspondientes a los cargos del personal docente de la Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson, dependiente de la Secretaría de Educación del GCABA, de acuerdo a los valores fijados en el Anexo I de la presente ley. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1999.</p> <p>El personal comprendido en la presente ley percibirá todos los adicionales salariales que correspondan a los docentes del Área de Educación Superior.</p>
<p><u>Decreto N° 1988/GCBA/00</u> <u>Resolución N° 803/SED/02</u></p>	<p>Modifica la estructura organizativa de la ex Secretaría de Educación, suprimiendo la <u>Dirección de Educación Superior</u> dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y crea la Dirección General de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación, transfiriendo a la misma al personal, patrimonio y presupuesto de la ex Dirección de Educación Superior.</p> <p>La Resolución N° 803 <u>transfiere las POF</u> de los CENT con sus respectivas cargas presupuestarias, dependientes de la DAEAyA a la DGES.</p>

Resolución N° 1731/SED/01 y sus modificatorias	<p>Establece el <u>Régimen para la designación de Rectores</u> de los CENT dependiente de la DAEAyA.</p> <p>La Resolución Ministerial N° 425/83 no prevía concursos para la designación de Rectores de los CENT ni la presentación de postulantes por las partes signatarias de los Convenios que dieron origen a estas instituciones y el plazo de 3 años que establecía para el desarrollo de un proyecto institucional se consideró insuficiente y no conveniente para la dinámica de los procesos académicos e institucionales. Por ello deroga algunos artículos y aprueba el "Reglamento para la Designación de Rectores de CENT" Anexo I -. El Rector será designado por MEGC, a propuesta de la DAES previo concurso de títulos, antecedentes y durará en funciones 5 años, pudiendo ser reelegido. Los aspirantes deben reunir, entre otros recaudos, poseer título de nivel superior (universitario o terciario no universitario); revistar en situación activa en cargo docente de Nivel Superior; contar con una antigüedad en la docencia superior de por lo menos 7 años y un lapso no menor de 10 años de ejercicio de la docencia. Los aspirantes deberán presentar como trabajo una propuesta de proyecto institucional para el Centro para el cual se presentan en el llamado a concurso. Los Jurados se integrarán con 5 miembros con antecedentes en el nivel superior: 1 supervisor de nivel superior del Área de Adultos, 2 docentes de Centros Terciarios y 2 representantes del MEGC. Los miembros de los Jurados que representen al Ministerio, deben ser o haber sido personal docente del nivel superior. Las designaciones de los miembros que representen a los docentes de CENT las realizará el MEGC, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por la Dirección del Área, basadas en los temas elevados por los Consejos Directivos de cada Centro y su posterior sorteo. En la evaluación de los antecedentes se considerarán principalmente aquellos relacionados con la educación en general, en particular en el área educativa y en la/s especialidades de la/s carreras que se desarrollan en el Centro según el detalle que se establece. En ese sentido se precisa, en otros, que el título profesional docente o técnico de base de nivel superior (universitario o no universitario) es condición indispensable para la inscripción en el concurso; otros títulos docentes, profesionales y/o técnicos terciarios no universitarios y universitarios: hasta 6 puntos; posgrados o postítulos: hasta 5 puntos.; el ejercicio de la función de conducción en el ámbito del sistema de educación superior, sin computar el ejercicio del cargo para el que se postula, 1 punto por año calendario hasta un máximo de 6 puntos; la antigüedad y ejercicio actual en el cargo para el que se postula, 1 punto por año calendario hasta un máximo de 13 puntos. La oposición consistirá en la defensa del trabajo presentado, hasta 20 puntos y su contextualización, presentado en el marco de la enseñanza superior técnica, sus problemáticas, perspectivas, normativa vigente, propuestas para mejorar la gestión de las Instituciones y la calidad educativa de los servicios que ofrecen en la CABA, hasta 10 puntos. El Jurado elevará el dictamen a la Dirección del Área con las impugnaciones que previo análisis elevará una terna con los mejores clasificados al MEGC.</p>
Decreto N° 1856/GCBA/03	En el Anexo I <u>aprueba la POF</u> del CENT N° 24
Decreto N° 209/GCBA/05	En el Anexo I <u>aprueba la POF</u> del CENT N° 27
Disposición N° 181/DGESUP/05	Aprueba la <u>enunciación de las funciones del Consejo Directivo</u> del Instituto Superior de Deportes hasta tanto concluyen las etapas de elaboración y posterior aprobación del <u>Reglamento Orgánico</u> del Instituto Superior de Deportes.
Disposición N° 315/DGSUP/05	Es una <u>disposición transitoria</u> hasta tanto se dicte el Reglamento Orgánico de la Escuela Normal Superior N° 6 que regula los requisitos de designación para el ejercicio de la función de Jefe de Carrera en razón que en los planes de estudios de las carreras de Técnico Superior de Gastronomía y de Técnico Superior de Producción de Indumentaria establecen las funciones de cada uno de los actores institucionales. La designación tendrá una duración de 4 años renovables para un nuevo período sin prórroga. Se determina que los Jefes de esas Carreras tengan participación en el Consejo Consultivo de la Escuela. Las funciones de los Jefes de ambas carreras, así como las condiciones y forma de designación, se indican en el Anexo 1. Para acceder a la Jefatura de la Carrera es requisito ser profesor titular o interino de Nivel Terciario de las Carreras y registrar antigüedad mínima de 2 años en la carrera de Nivel Terciario del establecimiento. La forma de selección será por concurso estableciéndose que deberán presentar un Proyecto de Organización de la Carrera, según correspondiere que incluya las acciones vinculadas con el ejercicio de las responsabilidades y funciones que competen a cada Jefe de la Carrera, entre las que se destacan: orientar y supervisar la elaboración del programa de actividades de observación, de las prácticas a desarrollar en la institución y las pasantías; mediar en la relación institución-alumno-Empresa; coordinar el desarrollo de las prácticas y pasantías durante el proceso y proponer los ajustes pertinentes. El Proyecto deberá ser presentado por escrito y será expuesto ante la Comisión Evaluadora integrada por dos docentes propuestos por los profesores y un evaluador externo a la institución. La Comisión Evaluadora seleccionará hasta tres postulantes. Entre los candidatos propuestos por la Comisión Evaluadora, por votación secreta y obligatoria de los profesores titulares, interinos y suplentes de cada carrera, será elegido el/la Jefe/a de Carrera. La Carga Horaria será de 6 horas.

<u>Resolución N° 517/SED/06</u> <u>Resolución N° 512/</u> <u>MEGC/06</u>	<p>Aprueba el <u>Reglamento para la designación de Secretario Académico</u> de CENT dependientes de la DGES y el <u>formulario de inscripción de aspirantes</u>, para participar en el concurso que por el Art. 3° se convoca, el que se encuentra detallado en el Anexo II de la presente resolución.</p> <p>Convoca a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura, en condición de titulares, de los cargos mencionados en el Art. 1°, en los establecimientos enumerados en el Anexo III (4). Excluye del concurso los cargos de Secretario Académico de los CENT que, al momento de su entrada en vigencia, se encuentren a cargo de docentes interinos en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, o que las reúnan antes del 31 de diciembre del año de la substanciación del concurso.</p> <p>La Resolución N° 512 <u>suspende la aplicación de la Resolución N° 517-D/06</u> por 90 días en razón que en dicha normativa, a pesar de haberse receptado y tomado en cuenta sugerencias de todas las instancias consultadas, contiene omisiones e imprecisiones que dificultan el funcionamiento de las unidades educativas de formación técnica superior. La DGESUP propicia la formación de comisiones de trabajo integradas por la totalidad de las instancias involucradas con el fin de definir las modificaciones.</p>
<u>Resolución N° 1.764/</u> <u>MEGC/06</u>	<p><u>Designaciones ad referéndum de la aprobación de las POF</u> de los CENT (año 2006) para horas cátedra al frente de alumnos vinculadas con el plan de estudios respectivo, que de no cubrirse afectarían la prestación del servicio educativo. La solicitud deberá contar con la autorización expresa de la supervisión, DGESUP y Subsecretaría de Educación.</p>
<u>Resolución N° 1765</u> <u>MEGC/06</u>	<p><u>Aprueba POF para el año 2006</u> de establecimientos educativos dependientes de la DGESUP – Escuelas, Institutos, Escuela de Enfermería “Cecilia Grierson” y supervisión y establece que a partir de la fecha los establecimientos de este nivel de educación únicamente podrán propiciar designaciones ad referéndum de la aprobación de las plantas orgánico funcionales para cargos de maestro de grado y horas cátedra al frente de alumnos vinculadas con el plan de estudios respectivo, que de no cubrirse afectarían la prestación del servicio educativo. La solicitud deberá contar con la autorización expresa de la supervisión, DGESUP y Subsecretaría de Educación.</p>
<u>Resolución N°</u> <u>1529/MEGC/06</u>	<p><u>Aprueba la POF del anexo del CENT N° 7</u> la que quedará conformada con los cargos transferidos y de creación, conforme consta en el Anexo I de la presente resolución.</p> <p>Crea los cargos de (1) Director, turno simple; (1) Vicedirector, turno noche; (1) Secretario, turno mañana; (1) Prosecretario, turno noche y (1) Asesor Pedagógico, cargo de creación, turno completo. El personal docente titular que, a consecuencia de lo dispuesto en esta resolución, vea afectado el cargo por el cual fue designado, podrá optar por aceptar la nueva sede o ser declarado en disponibilidad, en los términos del Art. 22° de la Ordenanza N° 40593.</p>

1.2.4.2- Normativa Específica del Estatuto del Docente

Ninguna de las instituciones dependientes de superior que ofrecen formación técnico profesional, están contempladas en el Estatuto del Docente.

El régimen de selección y de empleo de los docentes de la DEGSUP de los niveles inicial, primario y medio incluyendo a los transferidos que fueron incorporados progresivamente, se rige por el Estatuto del Docente Municipal, excepto en dos cuestiones por la transferencia de los establecimientos a la jurisdicción. La primera de ellas en relación a las Juntas de Clasificación en cuanto que los docentes transferidos serán clasificados conforme la grilla establecida por Nación, incorporada a ese Estatuto Municipal por la Ordenanza N° 50.224, Art. 3. La segunda cuestión se refiere a los ascensos en cuanto al requisito de revistar en cualquier cargo anterior del escalafón respectivo establecido en el inc. a) del Art. 27° del Estatuto Municipal, el cual dispone para las Áreas del Adulto y del Adolescente, Media y Técnica, Superior y Artística que registren la antigüedad en su desempeño que para el caso establece el Estatuto Nacional. La selección de los docentes que ingresan posteriormente a la transferencia en los niveles citados de la DGESUP se regula por el Estatuto Docente Municipal.

El Consejo Deliberante dictó la Ordenanza 52.136, que incorporó al Estatuto del Docente Municipal, entre otras cosas, el Área de Educación Superior. El nuevo Art. 25° dispone que la designación de este personal se regirá por los reglamentos de gobierno que para cada establecimiento apruebe la Secretaría de Educación del GCBA.

1.2.4.3.- Normativa referida a establecimientos de FTP no incorporados hasta la fecha en el Estatuto del Docente

<u>Ley N°39/LCABA/98</u>	En el Art. 5° establece que el <u>personal docente de la Escuela de Enfermería</u> dependerá de la DGESUP y amplía el ámbito de aplicación del Estatuto del Docente, incorporándolo con plenos derechos y obligaciones. Los establecimientos, de acuerdo con la normativa vigente para el nivel superior no universitario y las pautas establecidas por la Secretaría de Educación, elaborarán el Reglamento para su funcionamiento, para la constitución de Consejos Directivos con representación de todos los claustros y la convocatoria de los concursos pertinentes.
<u>Ley N° 208/99</u>	Establece el <u>puntaje a los índices</u> correspondientes a los cargos del personal docente de la Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson. El Personal comprendido en la presente ley percibirá todos los adicionales salariales que corresponden a los docentes del Área de Educación Superior.

1.2.5.- Vinculación entre instituciones educativas y sector productivo⁵

1.2.5.1.- Nivel Nacional

Ver en Cuadro Referido Al Primer Relevamiento De La Normativa Jurídica De Formación Técnico Profesional, apartado 1.1. Normativa Nacional, "Contrato de Aprendizaje" y "Sistema de Pasantías" (Ley N° 24.013/91 modificada por Ley N° 25013/98, reglamentada por el Decreto Nacional 1227/01)

1.2.5.2.- Nivel jurisdiccional

<u>Resolución Ministerial N° 389/92</u>	<u>Aprueba el convenio</u> y su respectivo protocolo N° 1, ambos de fecha 22 de diciembre de 1987, y protocolo N° 2 de fecha 25 de noviembre de 1991, entre la Dirección de Educación de Adultos y el Circulo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina y por el cual se crea el CENT N° 61, en Belgrano 2580, Capital Federal.
<u>Resolución N° 185/SED/99</u>	Reconoce oficialmente a la <u>Asociación Cooperadora "COOP. A.R.T.E."</u> del Instituto de Tiempo Libre y Recreación DE 2° de la DAESUP y aprueba su Estatuto.
<u>Resolución N° 1204/SED/99</u>	Reconoce oficialmente a la Asociación Cooperadora del Instituto de Deportes DE 10,
<u>Resolución 1701/SED/99</u>	Reconoce oficialmente a la Asociación Cooperadora "María Angélica Olivera" de la Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson de la Dirección de Educación Superior. Aprueba el Estatuto que se acompaña como Anexo de la resolución.
<u>Disposición N° 11/DAEAyA/02</u>	<u>Autoriza la iniciación de actividades</u> en el CENT N° 24 que funciona por convenio con la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos, Sindicato Buenos Aires.

⁵ En cuanto a otra normativa complementaria, se puede mencionar la existencia de Convenios con Universidades para las Áreas de Formación Técnica Superior. Estos convenios se firmaron con diversas Universidades Nacionales para desarrollar acciones tendientes a dar continuidad en los estudios a los egresados de las carreras de formación técnica del Nivel Terciario de la Ciudad. Además se han firmado convenios con sindicatos, que tienen por objeto la provisión del espacio físico y materiales necesarios para el dictado de las carreras.

<u>Resolución N° 215/SED/02</u>	Incorpora al plan de estudios de la carrera de "Técnico Superior Producción de Indumentaria" (Res. N° 609/SED/00) que para la obtención del título, prevé un régimen de 100 horas de pasantías en empresas relacionadas con el área, con el objeto de ampliar, afianzar, profundizar y transferir los conocimientos adquiridos a la realidad concreta del campo laboral a las "Normas para la implementación de las prácticas laborales o pasantías" que surgen del Anexo I. Denomina "práctica laboral o pasantía" a la extensión orgánica del sistema educativo desarrollado en los establecimientos educativos en el ámbito de empresas o entidades públicas o privadas, en los cuales los alumnos realizarán distintas formas de prácticas relacionadas con su formación y especialización llevadas a cabo bajo el acuerdo, la organización, el programa, la supervisión y evaluación de las unidades educativas. La actividad semanal no será mayor de 5 días con hasta 6 horas de labor por jornada que se cumplirán en las instalaciones de la empresa o institución. Las instituciones educativas extenderán a los mismos las coberturas de seguros y asistencia médica de urgencia que posean para los propios. Los establecimientos educativos designarán a los pasantes ponderando sus antecedentes académicos, perfiles y especialización acordados en las actas de compromiso. Se establecerá un mecanismo conjunto de control y evaluación del desempeño de cada pasante a cargo de las personas que el establecimiento y las empresas o entidades designarán al efecto. Estas prácticas laborales se prestan por el pasante a título gratuito, obligándose a no reclamar ninguna contraprestación económica por parte de la empresa, ni reclamar obligaciones de naturaleza tributaria o previsional, de retiro o de salud, no es causa de vínculo laboral de ningún tipo, pero sin perjuicio de lo anterior, los pasantes podrán recibir por parte de la empresa una compensación económica en concepto de reintegro de gastos de movilidad y otras erogaciones derivadas del cumplimiento de la práctica. El monto será fijado por la empresa de acuerdo con el establecimiento. Para la implementación de las prácticas laborales se suscribirán actas compromiso entre las autoridades del establecimiento y las empresas o entidades que reciban a los cursantes y, en su caso, los pasantes. Se fijan el contenido mínimo de las actas compromiso.
<u>Resolución N° 1600/SED/03</u>	Reconoce oficialmente a la Asociación Cooperadora Perito Doctor Francisco P. Moreno del CENT N° 14 DE I, dependiente de la DGESUP. En el Anexo a cu correspondiente Estatuto
<u>Decreto N° 208/GCBA/05</u>	<u>Aprueba el Proyecto de Convenio Marco</u> Tipo de cooperación académica y articulación interinstitucional a celebrarse entre el GCBA e instituciones terciarias universitarias y no universitarias, sean públicas o privadas, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y délagase en la señora Secretaria de Educación la facultad para la conclusión y firma del mencionado Convenio.
<u>Disposición N° 167/DGESUP/05</u>	Establece las condiciones para realizar <u>Pasantías en la Tecnicatura Superior de Producción de Indumentaria</u> que se dicta en la Escuela Normal Superior N° 6 "Vicente López y Planes. Son condiciones para promocionar cumplimentar 100% de asistencia de las clases previstas en caso de ausencia se deberá compensar para llegar a 100%. Lo previsto son horas de trabajo, no de clases. Se podrá recuperar en el caso de 15 % de horas de trabajo. El pasante aprueba o en caso negativo, aplaza la Pasantía. La pasantía deberá realizarse en un plazo que no exceda los 2 años desde que el alumno aprobó la última instancia escolar.
<u>Resolución N° 884/SED/06</u> (hasta la fecha no ha sido aplicada)	El Art. 10 del Anexo establece que las personas con estudios de nivel medio completos que hayan realizado una actividad laboral o hayan recibido capacitación documentada acorde con los estudios que se proponen iniciar podrán solicitar el reconocimiento de sus saberes, de acuerdo a la normativa que establezca el MEGC.

2. - Prácticas educativas y prácticas profesionalizantes

Ver en Cuadro Referido Al Primer Relevamiento De La Normativa Jurídica De Formación Técnico Profesional, apartado 1.2.5. nivel jurisdiccional, Ordenanza 48872/95 y Decreto N° 266/03.

3. - Igualdad de oportunidades

<u>Ordenanza N° 39954/CjD/84</u>	Modifica el <u>otorgamiento de becas</u> de la Escuela de Enfermería Cecilia Grierson, estableciendo que los alumnos percibirán en concepto de beca por el tiempo total de duración de sus estudios la retribución correspondiente a la categoría de ingreso de la respectiva función escalafonaria. Durante los dos primeros meses de estudio los alumnos del 1° año de ambos cursos permanecerán en forma condicional, quedando su continuidad supeditada al rendimiento, asistencia y comportamiento que manifiesten en dicho periodo. La Ley 39 en su Anexo I dispone que la Secretaría de Salud tenga a su cargo el Sistema de Becas para alumnos de esta Escuela, previsto en la Ordenanza N° 39.954 y reglamentado por el Decreto N° 3594/90.
<u>Resolución N° 4159/SED/04</u>	Aprueba el <u>pago de becas</u> destinadas a alumnos de la carrera de Enfermería Profesional que se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 24.942 (BM N° 13.779) y su modificadora Ordenanza N° 39.954 (BM N° 17.378);
<u>Decreto N° 1717/GCBA/05</u>	Aprueba el <u>Reglamento de Becas</u> destinadas a estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson" que estará a cargo de la Secretaría de Educación. Faculta a la SED a efectuar las asignaciones de las becas, conforme lo establecido en el reglamento aprobado por el Art.1°.
<u>Ley N° 1843/05</u>	Regula el <u>otorgamiento de becas</u> para estudiantes de Nivel Terciario las cuales son de carácter personal, intransferible e incompatible con otras becas de estudios. La autoridad de aplicación, la ex SED, debe constituir una Comisión de Adjudicación y la selección queda a cargo de una Comisión de Evaluación -conformada por personalidades del ámbito académico reconocidas sin relación de dependencia con el GABA-. La beca se abona en 12 cuotas mensuales -cada una por un monto resultante del 40% del valor establecido a la asignación básica para el Agrupamiento Administrativo Nivel 01, Tramo A del Régimen de Remuneraciones del PE-. Podrán aspirar los egresados al año inmediatamente anterior de la asignación de la beca, de 5°, 6° y 3° año (adultos), según corresponda, de establecimientos de gestión estatal y privada que acrediten un promedio similar o superior a 7 en el nivel medio, no debiendo adeudar materias al momento de solicitar la beca. Son requisitos estar inscripto en institutos terciarios dependientes de la DGESUP de la Ciudad y no adeudar materias del nivel medio. Para la adjudicación a los postulantes que cumplan con los requisitos se tendrá en cuenta la condición socioeconómica de su grupo familiar y su desempeño académico conforme los criterios definidos en la norma. Regula el procedimiento para el otorgamiento y renovación anual de las becas, las sanciones, las obligaciones de los becarios, entre ellas, la firma de un compromiso para colaborar como tutores de otros beneficiarios con menos antigüedad.

4. - Sistemas de tutorías y apoyos docentes

<u>Ley N° 1843/05</u>	Establece que el <u>sistema de tutorías</u> debe ser coordinado por la Comisión de Adjudicación. Los beneficiarios del programa deberán denunciar su cobertura o seguro médico y la de sus hijos. De ser necesario, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para garantizarla aquellos que no la posean. Fija el término de 90 días corridos para su reglamentación.
-----------------------	--

5. - Inclusión

Ver en Cuadro Referido Al Primer Relevamiento De La Normativa Jurídica De Formación Técnico Profesional, apartado 1.2.5. nivel jurisdiccional, Ordenanza N° 51768/CJD/97, Resolución N° 1587/SED/96, Resolución N° 400/SED/06, Resolución 1317/SED/03.

Notas

(1)

Establecimientos de Educación Física, Deportes y Recreación Transferidos al GCBA en el Acta Complementaria N° 4 de 1993

Instituto Nacional del Deporte

Instituto Nacional de Educación Física Larralde 1050

Instituto Nacional de Tiempo Libre y Recreación

Instituto Nacional de Educación Física N° 1 Compostela 3801

Centro Nacional de Educación Física

Fuente: Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, 1993.

Establecimientos de Educación del Adulto Transferidos al GCBA en el Acta Complementaria N° 4 de 1993.

<i>Establecimiento</i>	<i>Convenio</i>
<i>C.E.N.T. N° 61</i>	<i>C. Sub. Policía Federal</i>
<i>C.E.N.T. N° 48</i>	<i>A.T.C.</i>
<i>C.E.N.T. N° 49</i>	<i>O.S.N.</i>
<i>C.E.N.T. N° 58</i>	<i>Senado Nacional</i>
<i>C.E.N.T. N° 36</i>	<i>SEGBA</i>
<i>C.E.N.T. N° 71</i>	<i>E. Comercio</i>
<i>C.E.N.T. N° 1</i>	<i>Seguros</i>
<i>C.E.N.T. N° 2</i>	<i>Seguros</i>
<i>C.E.N.T. N° 5</i>	<i>Asociación Bancaria</i>
<i>C.E.N.T. N° 6</i>	<i>A.N.A.</i>
<i>C.E.N.T. N° 7</i>	<i>A.T.E.</i>
<i>C.E.N.T. N° 8</i>	<i>Ministerio de Trabajo</i>
<i>C.E.N.T. N° 9</i>	<i>A. C. Acción Social</i>
<i>C.E.N.T. N° 10</i>	<i>Ministerio de Salud y Acción Social</i>
<i>C.E.N.T. N° 19</i>	<i>U.D.A.</i>
<i>C.E.N.T. N° 24</i>	<i>U.P.C.N.</i>
<i>C.E.N.T. N° 25</i>	<i>U.P.C.N.</i>
<i>C.E.N.T. N° 15</i>	<i>UPE</i>
<i>C.E.N.T. N° 31</i>	<i>SEDEBA</i>
<i>C.E.N.T. N° 76</i>	<i>F. V. Guerra</i>
<i>C.E.N.T. N° 80</i>	<i>UOEM</i>

Fuente: Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, 1993.

(2)

<i>Establecimiento</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Convenio</i>	
<i>Cód.Pres</i>			
<i>C.E.NT N° 61</i>	<i>Belgrano 2850</i>	<i>C. Sub. Pol. Fed</i>	<i>126</i>
<i>C.E.NT N° 48</i>	<i>Av. Figueroa Alcorta 2977</i>	<i>A.T.C</i>	<i>127</i>
<i>C.E.NT N° 49</i>	<i>Marcelo T. de Alvear 1840</i>	<i>O.S.N</i>	<i>128</i>
<i>C.E.NT N° 50</i>	<i>Alsina 1825 - 7°</i>	<i>Senado Nacional</i>	<i>137</i>
<i>C.E.NT N° 36</i>	<i>Humberto 1° 102- 3°</i>	<i>SEGBA</i>	<i>172</i>
<i>C.E.NT N° 71</i>	<i>Bartolomé Mitre 970</i>	<i>E. Comercio</i>	<i>285</i>
<i>C.E.NT N° 1</i>	<i>Suipacha 121 - 2°</i>	<i>Seguros</i>	<i>312</i>
<i>C.E.NT N° 2</i>	<i>Suipacha 121 - 2°</i>	<i>Seguros</i>	<i>313</i>
<i>C.E.NT N° 5</i>	<i>Rodriguez Peña 747</i>	<i>Asoc. Bancaria</i>	<i>316</i>
<i>C.E.NT N° 6</i>	<i>Méjico 2386</i>	<i>A.N.A.</i>	<i>317</i>
<i>C.E.NT N° 7</i>	<i>Tacuarí 567</i>	<i>A.T.E.</i>	<i>318</i>
<i>C.E.NT N° 8</i>	<i>Paraná 26 - 2° B/C</i>	<i>Min. de Trabajo</i>	<i>319</i>
<i>C.E.NT N° 9</i>	<i>Paseo Colón 329 - 8°</i>	<i>A.C. Colón</i>	<i>320</i>
<i>C.E.NT N° 10</i>	<i>Juan D. Perón 524 - 5°</i>	<i>Min. S. y A. Social</i>	<i>321</i>
<i>C.E.NT N° 19</i>	<i>Otamendi 28 - 2°</i>	<i>U.D.A</i>	<i>322</i>
<i>C.E.NT N° 24</i>	<i>Alsina 2185 - Boedo 760</i>	<i>U.P.C.N.</i>	<i>323</i>
<i>C.E.NT N° 25</i>	<i>Pasco 961</i>	<i>U.P.C.N</i>	<i>324</i>
<i>C.E.NT N° 15</i>	<i>Esmeralda 345 - 7°</i>	<i>UPE</i>	<i>395</i>
<i>C.E.NT N° 31</i>	<i>Mansilla 3643- Rivadavia 4817</i>	<i>SEDEBA</i>	<i>887</i>
<i>C.E.NT N° 76</i>	<i>Piedras 930</i>	<i>F.V. Guerra</i>	<i>290</i>
<i>C.E.NT N° 80</i>	<i>Pedro Goyena 1562</i>	<i>U.O.E.M</i>	<i>294</i>
<i>CENT N° 338</i>		<i>FOETRA</i>	

(3)

- *Técnico Superior en Administración Pública.*
- *Técnico Superior en Administración Pública con Orientación Municipal.*
- *Técnico Superior en Informática Bancaria.*
- *Técnico Superior en Análisis de Sistemas.*
- *Técnico Superior en Análisis de Balances y Créditos.*
- *Técnico Superior en Comercio Internacional.*
- *Técnico Superior en Auditoría Bancaria.*
- *Técnico Superior en Administración de Seguros.*
- *Técnico Superior en Comercialización de Seguros.*
- *Técnico Superior Aduanero.*
- *Técnico Superior Aduanero especializado en Comercio Exterior.*

- Técnico Superior Aduanero especializado en Seguridad.
- Técnico Superior Aduanero especializado en Administración.
- Técnico Superior en Relaciones Laborales.
- Técnico Superior en Administración de Empresas.
- Técnico Superior en Seguridad Social.
- Técnico Superior en Análisis Clínicos.

(4)

Concurso de Secretarios Académicos

<i>CENT</i>	<i>Cantidad de cargos</i>	<i>Observaciones</i>
5	1	
7	1	<i>Administración de Salud</i>
8	2	<i>Administración y Relaciones de Trabajo</i> <i>Administración Comercial</i>
9	1	<i>Por jubilación</i>
12	2	<i>Gestión y Administración Parlamentaria</i> <i>Administración Pública</i>
14	1	
20	1	
21	1	
<i>Total</i>	<i>10</i>	

(5)

<i>Numeración anterior</i>	<i>Numeración Nueva</i>
<i>(*) 01</i>	<i>01</i>
<i>(*) 02</i>	<i>02</i>
<i>15</i>	<i>03</i>
<i>19</i>	<i>04</i>
<i>(*) 05</i>	<i>05</i>
<i>(*) 06</i>	<i>06</i>
<i>(*) 07</i>	<i>07</i>
<i>(*) 08</i>	<i>08</i>
<i>(*) 09</i>	<i>09</i>
<i>(*) 10</i>	<i>10</i>
<i>24</i>	<i>11</i>
<i>25</i>	<i>12</i>
<i>31</i>	<i>13</i>
<i>36</i>	<i>14</i>

<i>48</i>	<i>15</i>
<i>49</i>	<i>16</i>
<i>58</i>	<i>17</i>
<i>61</i>	<i>18</i>
<i>71</i>	<i>19</i>
<i>76</i>	<i>20</i>
<i>80</i>	<i>21</i>
<i>82</i>	<i>22</i>

(*) Indica los CENT que no cambian de número

Las fuentes consultadas fueron las siguientes:

<http://200.32.104.185/normeduc/>

Aplicativo a disposición en la Página Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - "Normas Educativas"- Proyecto "Reformulación y Recopilación de Normativa Educativa"
- Dirección de Programación Educativa - Dirección General de Planeamiento- Ministerio de Educación Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Esmeralda 55 CP (1035)

www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/dirinv/cinde

Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

Centro de Información Documental Educativa - Dirección de Investigación Dirección General de Planeamiento- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Esmeralda 55 CP (1035)

www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/?menu_id=675

Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

<http://www.boletinoficial.gov.ar/>

Boletín Oficial de la Nación Argentina.

www.cedom.gov.ar

Dirección General de Documentación e Información de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Supervisor Germán Iglesias Dirección General de Educación Superior - Subsecretaría de Educación - Ministerio de Educación Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Esmeralda 55 CP (1035)

Dirección de Planificación y Control - Subsecretaría de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación - Subsecretaría de Educación - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Departamento de Trámite - Dirección General de Coordinación Financiera y Contable - Subsecretaría de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Departamento Registro - Dirección General de Coordinación Legal - Subsecretaría de Coordinación Legal Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Secretaría de Legal y Técnica.

http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/cf_resoluciones.html

Consejo Federal de Educación. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-

Ing. Gustavo Peltzer
Programa de Educación Técnica de Nivel Medio y Superior no universitaria
INET - Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Saavedra 789 (C1229ACE) Ciudad de Buenos Aires - Argentina
Tel: 4129-2000 / 0810-666-INET (4638)
Sitio: <http://www.inet.edu.ar>

Biblioteca Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación